

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm Hg)

II. Ensayos complementarios:

Prueba a la velocidad del motor –2.800 revoluciones por minuto– designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	50,6	2.800	596	202	10	725
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,5	2.800	596	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de tipo 1 (35 mm de diámetro y 6 acanaladuras), según Directiva 86/297/CE, con velocidad nominal de giro de 540 revoluciones por minuto.

12861 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Bertolini», modelos 2001 N, 2001 A, 2001 GW, 2001 GWH, 2001 HYDRO, 2001 G, 2001 GH, 2001 DTGW, 2001 HYDRO DT, 2001 DT y 2001 DTG.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE, número de recepción e9-74/150-97/54-0031, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Bertolini», modelos 2001 N, 2001 A, 2001 GW, 2001 GWH, 2001 HYDRO, 2001 G, 2001 GH, 2001 DTGW, 2001 HYDRO DT, 2001 DT y 2001 DTG.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 0 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 15 de junio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12862 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de Planes de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito con fecha 19 de mayo de 2000 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Gene-

ralitat Valenciana, para el desarrollo de planes de formación continua, acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, para el desarrollo de Planes de Formación Continua, acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996

En Madrid a 19 de mayo de 2000.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. don Jesús Posada Moreno, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, publicado por Resolución de 8 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales,

De otra parte el Excmo. Sr. don Serafín Castellano Gómez, Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, que actúa en nombre y representación de la misma, en virtud de la facultad otorgada por el Gobierno Valenciano en su reunión de 17 de abril de 2000.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

Primero. El artículo 149.1.18.^a de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas.

De acuerdo con ello, y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Que la Comisión General para la Formación Continua es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero. La disposición adicional octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto. Que la Comisión de Formación Continua de la Generalitat Valenciana aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Generalitat Valenciana y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para el 2000.

Quinto. Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden Ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996, y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana, representada por la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, para el desarrollo de Planes de Formación Continua, acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Generalitat Valenciana, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera. El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del INAP, en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 331.635.830 pesetas. A la entidad promotora designada por la Generalitat Valenciana se transferirá, dentro del citado importe, la cantidad correspondiente al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta. La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta. La entidad promotora, a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta. El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima. De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. La Generalitat Valenciana acreditará la realización de la actividad, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena. Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2000.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Excmo. Sr. don Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, Excmo. Sr. don Seraffín Castellano Gómez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12863

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos «remodelación del dique-muelle de Alcabre» y «ampliación de la terminal de transbordadores de Bouzas», de la Autoridad Portuaria de Vigo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 1646/1999, de 22 de octubre, por los que se establece

la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Los proyectos «remodelación del dique-muelle de Alcabre» y «ampliación de la terminal de transbordadores de Bouzas» no figuran entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. Estos proyectos pertenecen a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985, concretamente a los especificados en el epígrafe 13 del mismo. Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el anexo I, para los cuales el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

La Autoridad Portuaria de Vigo remitió, con fecha 9 de marzo de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen de los proyectos para que determinara sobre la necesidad de someterlos al procedimiento antes citado. Los objetivos y descripción de los proyectos figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. En el anexo se recoge un resumen del resultado de esta consulta.

Tras examinar la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no se prevé, como resultado de la ejecución de los proyectos, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos.

No obstante, se realizará una caracterización de los sedimentos a dragar, poniéndose a disposición de la Dirección General de Costas los materiales que, como resultado de esa caracterización, sean aptos para su utilización en la alimentación de playas. Además, la Autoridad Portuaria de Vigo solicitará al órgano competente en materia de patrimonio artístico y cultural la evacuación de un informe que valore la posibilidad de afectar a algún yacimiento arqueológico y, en caso afirmativo, se atenderá a las recomendaciones del mismo.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental los proyectos «remodelación del dique-muelle de Alcabre» y «ampliación de la terminal de transbordadores de Bouzas».

Madrid, 24 de abril de 2000.—El Secretario general, Juan Luis Muriel Gómez.

ANEXO

Objetivos y descripción de los proyectos

Remodelación del dique-muelle de Alcabre

Este proyecto se enmarca dentro de las actuaciones previstas por el Ayuntamiento de Vigo para la realización de un Museo del Mar. Con la remodelación del dique-muelle se pretende ubicar en él un faro y un acuario, además de servir de atraque para embarcaciones históricas.

El dique-muelle existente tiene una longitud total de 125 metros con dos alineaciones: La primera alineación, de 88 metros, es un muelle de hormigón con rampa adosada; la segunda alineación está constituida por un dique de 37 metros.

El dique que se proyecta tiene una longitud total de 174 en una única alineación, coincidente con la primera de las actuales.

Las obras comenzarán retirando el pedraplén y la escollera del dique-muelle actual, dragando a continuación la zanja de cimentación para construir el pedraplén de banquetta de la prolongación del muelle. El volumen a dragar se estima en 3.750 metros cúbicos. Una vez realizado el pedraplén de banquetta, se encofrará sobre él la sección inferior del muelle hasta la cota + 1,20 metros y se hormigonará mediante bomba para evitar el lavado del hormigón. La fase siguiente es la construcción del muelle, de hormigón, hasta la cota + 5,20 metros, con paramento de sillería de granito en el lado correspondiente al atraque. Por último se procederá a verter el pedraplén y la escollera de protección por el lado del mar del citado muelle.